

Guía

para hacer la

Declaración de la Renta

El **3 de abril** arranca la campaña del IRPF



Documento elaborado por

Todas las claves y novedades para hacer con éxito la declaración del IRPF

El 3 de abril comenzará la Campaña de la Renta 2023 para la que EXPANSIÓN y el **Registro de Economistas Asesores Fiscales** (REAF-CGE) ofrecen esta guía de 70 cuestiones con la información y novedades clave.

Expansión. Madrid

El inicio de la campaña de Renta tendrá lugar el próximo 3 de abril, pudiéndose presentar la declaración hasta el 1 de julio o, bien, el 26 de junio si se opta por domiciliar el primer pago. Para el año 2023 se han introducido novedades que debemos tener en cuenta en esta campaña para optimizar la factura fiscal.

En relación con la obligación de presentar la declaración, se eleva el límite hasta 15.000 euros anuales -antes 14.000-, para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo de dos pagadores distintos o sujetos a un tipo fijo de retención, entre otros supuestos.

Retribuciones en especie

Con respecto a la **exención de determinadas retribuciones en especie** que perciben los trabajadores, está exenta la entrega gratuita de acciones de la propia empresa, con un máximo de 12.000 euros, a condición de que la oferta se realice de forma generalizada a toda la plantilla. La **ley para el fomento de empresas emergentes**, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, eleva esta exención a 50.000 euros anuales y no exige que la oferta sea a todos los trabajadores en las mismas circunstancias, sino que basta con que esté dentro de la política retributiva de la empresa, siempre que se trate de una empresa emergente.

Además, la entrega no exenta -el exceso sobre 50.000 euros-, no tributará como renta del trabajo en el momento de la entrega, sino en un momento posterior, en el primer ejercicio en que ocurra uno de estos hechos: salida a bolsa de la entidad, transmisión de las acciones por parte del contribuyente o transcurridos 10 años desde su entrega si no ha ocurrido ninguno de los casos anteriores. Este año se ha incluido en el modelo de declaración un apartado de información adicional para contemplar esta nueva regla especial de imputación temporal.

Siguiendo con las novedades introducidas por la ley para el fomento de empresas emergentes, los contribuyentes podrán deducirse el 50%, con una base máxima de 100.000 euros, de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que tengan la consideración de emergentes.

Inmuebles

En cuanto a los **rendimientos del capital inmobiliario**, en esta declaración se reducirán los alquileres en un 60%, siempre que la vivienda



constituya la habitual del inquilino, como en años anteriores. Para el ejercicio 2024 la **ley por el derecho a la vivienda** introduce modificaciones que afectarán a los contratos de arrendamiento celebrados a partir de la entrada en vigor de esta norma, aplicándose con carácter general una reducción del 50%, que podrá alcanzar el 90% si se ubica en una zona tensionada y el propietario rebaja el alquiler al inquilino.

Autónomos

En relación con el apartado de **rendimientos de actividades económicas en estimación directa**, se mantiene, como en los últimos ejercicios, la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.

En el caso de **actividades económicas en estimación objetiva**, se

incrementa la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10%. Adicionalmente, para las **actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

Por último, debido a las consecuencias de las erupciones volcánicas ocurridas en la isla de La Palma, los contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas en esta isla podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20% para el período impositivo 2023.

Con respecto a las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, se rediseña el apartado del modelo relativo al "Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias", incluyendo el desglose de estas operaciones. Esta información será de utilidad para ofrecer datos fiscales en ejercicios posteriores y también permitirá que el contribuyente pueda visualizar en el justificante de presentación el

importe de la ganancia patrimonial diferida en el caso de aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Planes de pensiones

En cuanto a las **reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**, se introduce un límite adicional al límite general de 1.500 euros para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos de 4.250 euros, siempre que realicen aportaciones a planes de pensiones simplificados.

Maternidad

En cuanto a la **deducción por maternidad** se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción a los casos siguientes: mujeres que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo; y mujeres que en ese momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizadas. Es decir se podrá minorar la cuota del im-

puesto hasta en 1.200 anuales por cada hijo menor de 3 años.

Guarderías

También se podrá deducir hasta 1.000 adicionales cuando se hubieran satisfecho **gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados**. Respecto a la deducción de esta cuantía, la Administración tributaria exigía que la guardería o centro de educación infantil estuviera "autorizado", es decir, que se tratase de establecimientos educativos que no solo contasen con la licencia municipal o administrativa, sino que tuvieran una autorización de la administración educativa.

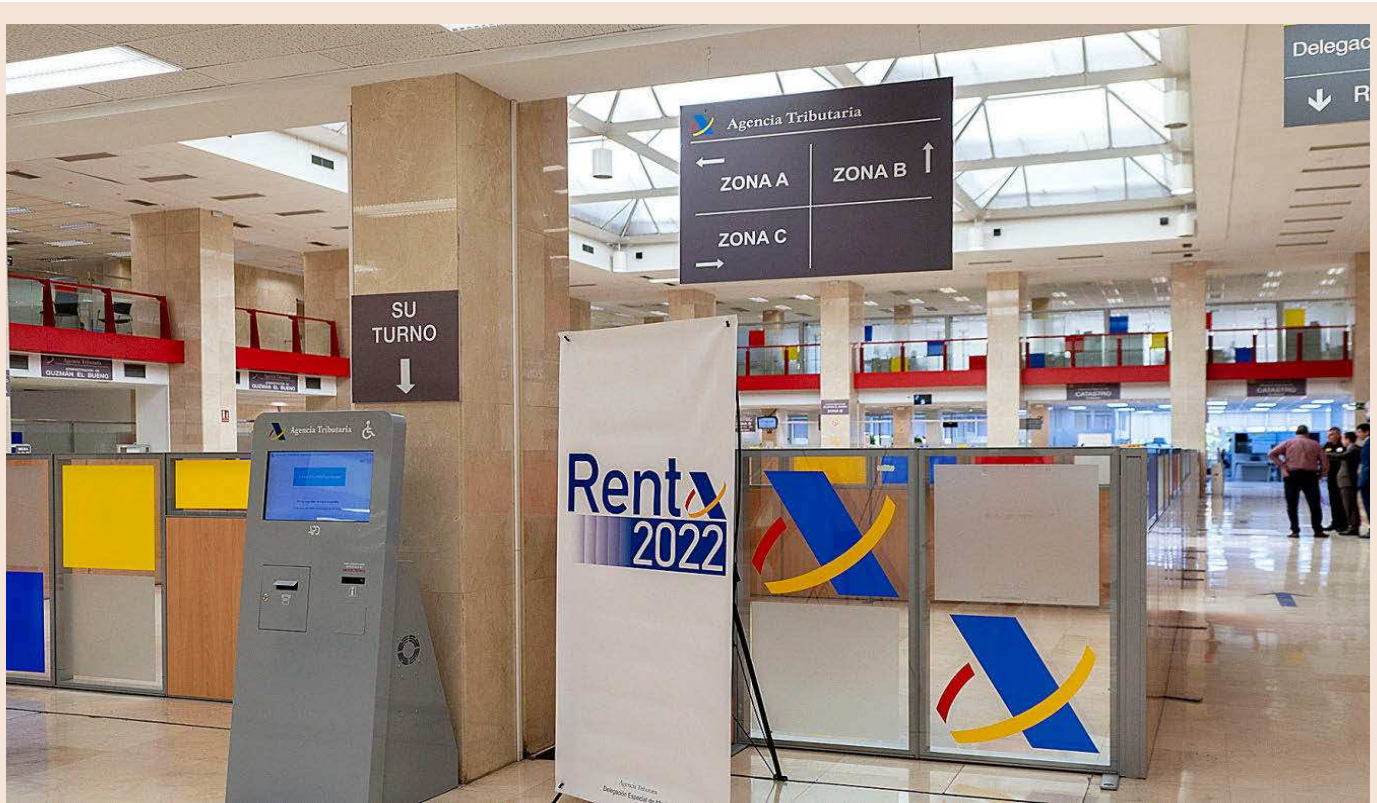
Sin embargo, el Tribunal Supremo en su reciente sentencia ha interpretado que la expresión "guarderías o centros de educación infantil autorizados" debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

Nuevas deducciones

Además, se incorporan en el modelo de declaración las casillas correspondientes a **cuatro nuevas deducciones**: la deducción por dotaciones a la Reserva para **inversiones en las Illes Balears**, la deducción por adquisición de **vehículos eléctricos**, la deducción por inversión en **puntos de recarga** y la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de **previsión social empresarial**.

La deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible permitirá a los contribuyentes deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. El mismo porcentaje de deducción podrán aplicar los contribuyentes que instalen en un inmueble de su propiedad sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

Por último, por lo que se refiere a las deducciones, recordar que se amplió un año más el ámbito temporal de aplicación de la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**.



Obligación de presentar la declaración

No existe la obligación de declarar cuando se perciban, con carácter general, las siguientes rentas exclusivamente: 22.000 euros de rendimientos del trabajo cuando provengan de un sólo pagador o 15.000 euros cuando se perciban rendimientos de más de un pagador –siempre que la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500 euros–, de pagadores que no retengan o que lo hagan a tipo fijo, o se perciba pensión compensatoria del cónyuge o anualidades por alimentos que no provengan de los padres; rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención cuando las percepciones no superen 1.600 euros; y rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos del capital mobiliario de Letras del Tesoro más subvenciones para adquirir viviendas de protección oficial y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Tampoco tendrá que declarar el contribuyente cuya suma de rendimientos –de trabajo, de capital y de actividades económicas– y ganancias patrimoniales no supere 1.000 euros, permitiéndose en este caso solo pérdidas patrimoniales de menos de 500 euros.

No obstante, estarán obligados a

declarar en todo caso los contribuyentes que quieran obtener la devolución que les corresponda por este impuesto o las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, y los que quieran ejercer su derecho a la deducción por doble imposición internacional, a la deducción transitoria por adquisición de vivienda, o a reducir la base por aportaciones a patrimonios protegidos o sistemas de previsión social.

También tendrán que declarar obligatoriamente las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas beneficiarias integrantes de la unidad de convivencia, así como todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del periodo impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

1 ¿Qué fechas debo tener en cuenta a la hora de presentar la declaración de la Renta 2023?

El inicio de la campaña tendrá lugar el próximo 3 de abril. A partir de ese día, y hasta el 1 de julio, se podrá acceder al borrador por Internet. Las diferentes vías para acceder tanto al borrador y datos fiscales como a la declaración son: con el nº del DNI, su fecha de caducidad –de expedición si es perpetuo– y el importe de la casilla que indique la Orden minis-

terial –cuando se publique en el BOE– de la declaración de la Renta de 2022, obteniendo así el Número de Referencia; con Cl@ve PIN; o con certificado electrónico reconocido. Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular, a efectos de la obtención del número de referencia.

La declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas habilitadas previa solicitud de cita. También existe la posibilidad de presentar declaraciones a través de la aplicación móvil de la Agencia Tributaria, que se descarga en las App Stores de Apple y Android.

Es muy importante que, antes de confirmar el borrador, se asegure de que los datos que se reflejan coinciden con los reales en cuanto a importes, imputación entre cónyuges o condóminos, situación familiar y la correcta imputación temporal, revisando la posibilidad de aplicar reducciones en base y deducciones en cuota, especialmente aquellas a las que tenga derecho por haberlas establecido la Comunidad Autónoma donde reside.

Si le sale a pagar y opta por domiciliar el pago, el plazo para presentar la declaración o confirmar el borrador finalizará el 26 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar única-

mente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio.

2 ¿Qué consecuencias tiene la falta de presentación de la declaración en período voluntario?

Si presenta la autoliquidación en plazo sin realizar el ingreso, al día siguiente se inicia el período ejecutivo, devengándose los recargos que correspondan: 5, 10 o 20%, en función de si satisface la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio, en período voluntario o después, respectivamente, exigiéndose, asimismo, intereses de demora. No entra la deuda en apremio si en período voluntario se solicita el aplazamiento o fraccionamiento.

Si no se presenta la autoliquidación y es la Administración tributaria la que requiere el pago, es posible que imponga una sanción de entre el 50 y el 150% del total de la deuda, sin perjuicio de que se reduzca por conformidad o pronto pago.

Si el contribuyente presenta autoliquidación sin requerimiento previo pasado el plazo voluntario, y hasta con un año de retraso, si resulta una cantidad a ingresar, se le aplicarán los recargos por declaración extemporánea del 1%, más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso en que se presente la autoliquidación o declaración respecto del plazo establecido para la presentación e ingreso. Trascurrido el año de retraso, tendrá que pagar un 15% más intereses de demora por el pe-

riodo de tiempo que haya transcurrido después del año.

3 Si falleció un contribuyente en 2023, ¿quién se hace cargo de presentar su declaración y cómo se realiza el ingreso o el cobro?

En estos casos el impuesto se devenga en la fecha del fallecimiento y, si existe obligación de presentar declaración por las rentas del fallecido, la tendrán que cumplir sus sucesores.

En el caso de que resulte a devolver, para cobrar el importe correspondiente deberán adjuntar cierta documentación, que es diferente según la cuantía supere o no 2.000 euros.

Si el resultado es a ingresar, deben tener cuidado de no domiciliar el importe en una cuenta de los sucesores, ya que la entidad bancaria no cargará el 1 de julio el importe, por no coincidir el contribuyente con los titulares de la cuenta, y la deuda entrará, automáticamente, en apremio.

4 Si durante 2023 se ha ido a residir a otro país distinto de España, ¿debe presentar la declaración como residente?

Dependerá de si ha estado fuera de España durante más de 183 días. Si es así y en España ya no radica el núcleo principal de sus intereses económicos ni tampoco residen, en su caso, ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad, no deberá declarar por el IRPF, salvo que la nueva residencia fiscal sea en un país o territorio considerado como jurisdicciones no co-

operativas. En este caso seguirá tributando durante cinco años más como residente. No obstante, habrá que estar a lo que diga el Convenio para evitar la doble imposición.

Recuerde que, siendo no residente fiscal en España en 2023, tiene que tributar por las rentas de fuente española, como por ejemplo un inmueble en alquiler, mediando el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

5 Un contribuyente que ha cambiado su residencia de una Comunidad Autónoma a otra, ¿en qué Comunidad debe presentar el IRPF?

En principio, en aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante 2023. No obstante, salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual. Y, cuando no fuese posible determinar la permanencia, se considerará residente en el territorio de la Comunidad Autónoma donde tengan su principal centro de intereses.

6 Si está casado, ¿qué le conviene más, declaración conjunta o individual?

La ventaja de presentar declaración conjunta con respecto a presentar declaración individual consiste en la posibilidad de aplicar una reducción adicional de 3.400 euros en la base imponible, además de poder compensar rentas o saldos negativos de uno de los miembros de la unidad familiar con las rentas positivas de los otros. A causa de la progresividad del Impuesto, y como en la declaración conjunta hay que sumar las rentas que perciben todos los miembros de la unidad familiar, en general únicamente interesará a los matrimonios en los que uno de los cónyuges no percibe ingresos o, si los percibe, sean muy escasos, concretamente una base imponible general inferior a 3.400 euros.

Es fundamental saber que la Administración entiende que la forma de declaración es una opción que no se puede cambiar cuando ha terminado el plazo de presentación.

7 ¿Se puede presentar declaración conjunta cuando uno de los cónyuges reside fuera de España?

No se puede, pero se regula una de-



ducción para que, si el país de residencia del miembro del matrimonio no residente es un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y por no poder declarar en conjunta salen perjudicados, puedan restarla de la cuota y terminen ingresando lo que les hubiera correspondido agregando sus rentas.

Rendimientos del trabajo

Los rendimientos del trabajo son una de las principales fuentes de renta del IRPF. Se consideran rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del

trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Adicionalmente, la ley del impuesto tipifica una serie de rentas que, en todo caso, se calificarán como rendimientos del trabajo por mandato expreso de la norma, como por ejemplo los ingresos derivados de impartir cursos y conferencias, las becas o las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

En concreto, los rendimientos del trabajo más comunes son: los salarios, sueldos y prestaciones sociales, como las recibidas por desempleo o enfermedad; las pensiones y prestaciones derivadas del rescate de planes de pensiones; las indemnizaciones y compensaciones por despido o cese en el trabajo; y las retribuciones

en especie, como la cesión del uso de vehículos, viviendas, seguros de salud o tickets-restaurante.

8 ¿Cuáles son los gastos deducibles del rendimiento íntegro del trabajo?

Los gastos deducibles están tasados y son exclusivamente los siguientes: las cotizaciones a la Seguridad Social –incluso las satisfechas a un organismo similar en otro país si debemos incluir en nuestra base los rendimientos allí obtenidos–, a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las deducciones por derechos pasivos, las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales hasta 500 euros, los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del

contribuyente con su empleador, hasta 300 euros, y 2.000 euros en concepto de otros gastos.

Este último gasto se incrementará en otros 2.000 euros anuales en el caso de desempleados que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un cambio de residencia, así como también se incrementará en 3.500 o 7.750 euros anuales para el caso de trabajadores activos discapacitados, según los grados de discapacidad.

9 Su empresa le ha retenido menos de lo que le correspondería por rentas del trabajo, ¿qué retenciones puede imputarse?

Cuando la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, por causa imputable exclusivamente al retenedor u obligado a ingresar a cuenta, el percceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida.

No obstante, en el caso de retribuciones legalmente establecidas que hubieran sido satisfechas por el sector público, el percceptor sólo podrá deducir las cantidades efectivamente retenidas.

En caso de que le hayan retenido en exceso, podrá deducirlas integramente en la autoliquidación.

10 Si un trabajador disfruta del régimen de los vales comida y los ha utilizado para comprar comida a domicilio por estar teletrabajando, ¿seguirá estando exenta esta renta en especie?

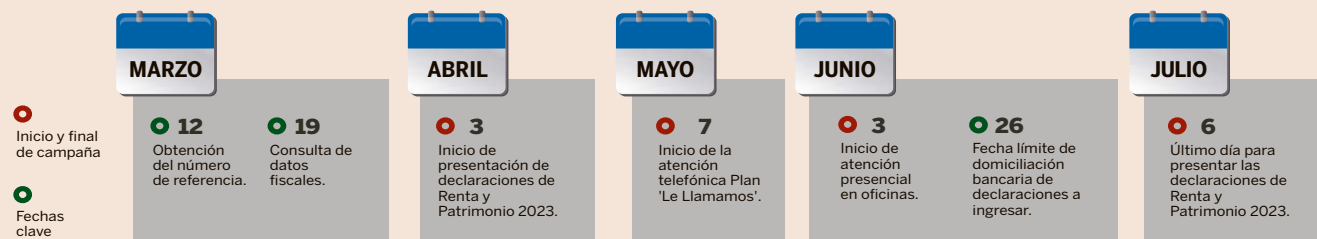
Si, esta retribución en especie estará exenta con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

11 ¿Qué ocurre si ha percibido una indemnización por despido?

La indemnización por despido o cese queda exenta del impuesto en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o en la reguladora de la ejecución de sentencias, siempre que no sea por acuerdo, convenio o pacto, y con el límite de 180.000 euros.

Hay que tener en cuenta que se perderá la exención si el trabajador

LAS FECHAS CLAVE DEL CALENDARIO DE LA RENTA



vuelve a ser contratado antes de un plazo de tres años por la misma empresa que le despidió o, por alguna perteneciente al mismo grupo.

12. ¿Qué transcendencia tiene haber realizado trabajos en el extranjero en 2023?

Si durante 2023 se ha desplazado fuera de España para prestar sus servicios en uno o en varios países, no tendrá que declarar la totalidad del sueldo percibido pues estará exenta la parte correspondiente a los días trabajados en el extranjero, con un límite máximo de 60.100 euros, siempre que en los territorios en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro IRPF (bastando que exista Convenio para evitar la doble imposición) y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

13. ¿A qué período impositivo se imputan los rendimientos del trabajo? ¿Ha percibido rendimientos de esa naturaleza correspondientes a años pasados?

Con carácter general, los rendimientos del trabajo se imputan en el período en que sean exigibles por su perceptor.

Si su empresa le debía salarios de años anteriores y los percibió en el 2023, los pague la empresa o el FOGASA, se imputarán al año en que fueron exigibles y, si lo fueron en años anteriores, habrá que presentar una declaración complementaria de cada ejercicio al que correspondan.

En cambio, si los salarios se han percibido como consecuencia de una sentencia judicial, no importa el año en el que fueron exigibles, sino que se imputan en el ejercicio en el que la sentencia fue firme. Si la sentencia, por ejemplo, fue firme en 2023 y no los percibimos hasta 2024, será en 2023 cuando haya que imputarlos.

14. ¿Qué repercusión tiene la cesión por la empresa de un vehículo al empleado?

Si el vehículo es propiedad de la empresa y se cede para los desplazamientos del empleado entre su domicilio y el centro de trabajo o cualquier otro en el ámbito particular, deberá imputar como renta del trabajo el 20% del coste del vehículo para el pagador. En caso de que el vehículo no sea propiedad de la empresa, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

Hay que tener en cuenta que, si se trata de un vehículo considerado eficiente energéticamente, la valoración en especie se podrá reducir hasta en un 30% en función de las características del vehículo.

15. ¿Hay que tributar por todas las rentas del trabajo en especie?

Existen algunas por las que no hay que tributar pero, antes de ver cuáles, conviene advertir, primero, que nos debemos asegurar de que son verdaderas rentas en especie, y no de

una intermediación de pago por la empresa, en cuyo caso estaríamos ante una renta dineraria sin beneficio fiscal.

No se gravan los gastos de estudio para la capacitación o el reciclaje profesional cuando sean necesarios para el desempeño del puesto de trabajo; los cheques o tarjetas restaurante, con un importe máximo diario de 11 euros, sin que se puedan acumular en un solo día los correspondientes a varios; las primas de seguros médicos del empleado, del cónyuge, y descendientes, hasta 500 euros al año por cada asegurado –1.500 euros por cada persona discapacitada–, siendo la empresa el tomador del seguro; las tarjetas transporte, con el límite de 1.500 euros por trabajador; o la entrega gratuita de acciones de la propia empresa, o a precio inferior al de mercado, a los trabajadores, con un máximo de 12.000 euros, a condición de que la oferta se realice de forma generalizada a toda la plantilla.

La ley para el fomento de empresas emergentes, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, eleva esta exención a 50.000 euros anuales y no exige que la oferta sea a todos los trabajadores en las mismas circunstancias, sino que basta con que esté dentro de la política retributiva de la empresa. Además, la entrega no exenta –el exceso sobre 50.000 euros–, no tributaría como renta del trabajo en el momento de la entrega, como actualmente, sino en un momento posterior, en el primer ejercicio en que ocurra uno de estos hechos: salida a bolsa de la entidad, transmisión de las acciones por parte del contribuyente o transcurridos 10 años desde su entrega si no ha

ocurrido ninguno de los casos anteriores.

16. ¿De qué forma incide un rendimiento del trabajo irregular como puede ser un bonus o un premio extraordinario por antigüedad?

Es posible aplicar una reducción del 30% a este tipo de rendimientos, sobre un rendimiento íntegro máximo de 300.000 euros, siempre que su período de generación sea superior a 2 años. No obstante, no será posible aplicar esta reducción cuando el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos de la misma naturaleza en los 5 años anteriores a los cuales hubiera aplicado esta reducción, con la excepción de los excesos indemnizatorios de los despidos, para los cuales no se contempla ningún límite temporal.

Sin embargo, el criterio de la Dirección General de Tributos permite optar, en caso de haber percibido un rendimiento generado en más de dos años en un ejercicio anterior por el que se aplicó la reducción y otro en 2023, entre aplicar la reducción en el ejercicio anterior o en 2023. Si por la cuantía del rendimiento prefiere aplicar la reducción en 2023 y desea eliminar la ya aplicada en el ejercicio anterior, puede presentar una auto liquidación complementaria suprimiendo la reducción y aplicarla en el ejercicio 2023, ejerciendo su derecho a optar por la aplicación de la reducción en el ejercicio en que desee.

17. ¿Cómo tributan las dietas percibidas de la empresa por gastos de viaje?

Las dietas tienen la calificación de rendimientos del trabajo. Sin embar-

go, hasta ciertos límites quedan exentas. El problema se suele plantear cuando se produce una comprobación administrativa, sobre todo porque el trabajador no suele guardar los justificantes del gasto de hotel, de desplazamiento en medios públicos de transporte, de peaje o de parking, precisamente porque los ha entregado a la empresa, ni tampoco, como es natural, la justificación del día, lugar y motivo del desplazamiento, porque ello corresponde a la empresa. En estos casos, la Administración tendrá que intentar recabarlos del empleador, según criterio jurisprudencial.

18. ¿Ha rescatado en 2023 un plan de pensiones?

En este caso tenga en cuenta que, en las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, y por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar una reducción del 40% por las prestaciones percibidas en forma de capital.

No obstante, el legislador establece unos plazos para percibir el capital, después de acaecer la contingencia, solo durante los cuales se permite la reducción del 40%. Así, en 2023 podrá reducir lo percibido en forma de capital si se jubiló en 2021, 2022 o en este año 2023.

Rendimientos capital inmobiliario

Deben declararse como rendimientos del capital inmobiliario los provenientes de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, o de

derechos reales que recaigan sobre ellos, no afectos a actividades económicas. Por ejemplo, se incluyen entre estos rendimientos los provenientes del alquiler de inmuebles rústicos o urbanos, los obtenidos por la cesión o constitución de derechos reales sobre los mismos o por la cesión de su uso y disfrute.

Los rendimientos se deben imputar a los titulares de los elementos patrimoniales de los que provienen. En caso de desmembración del dominio, se imputa el rendimiento al usufructuario.

En caso de matrimonio en régimen económico de gananciales, la norma fiscal establece que dichos rendimientos se los ha de imputar el cónyuge propietario. Si la titularidad fuera de la sociedad de gananciales, entonces los rendimientos se imputarán en un 50% a cada cónyuge.

19. ¿Hay que tributar por los inmuebles cuando no han estado alquilados durante todo el año?

Salvo que los inmuebles constituyan la vivienda habitual del contribuyente, estén afectos a una actividad económica, estén alquilados, se trate de inmuebles en construcción o no sean susceptibles de uso según la normativa urbanística, los titulares de los inmuebles –propietario o usufructuario– deberán imputar, con carácter general, el 2% del valor catastral del bien, o el 1,1% cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores, por el período de tiempo que corresponda si el uso hubiera sido mixto. Para el ejercicio 2023 el porcentaje del 1,1% se aplicará siempre que el



Publicación	Expansión	Fecha	16/03/2024
SopORTE	Guía Práctica de los Impuestos, 6	País	España
Circulación	Prensa Escrita	V. Comunicación	696 317 EUR (758,205 USD)
Difusión	30 508	Tamaño	862,45 cm ² (80,7%)
Audiencia	20 661	V.Publicitario	12 055 EUR (13 126 USD)
	117 000		

valor catastral del inmueble haya sido revisado y entrado en vigor desde el 1 de enero de 2012.

20 ¿Qué gastos hay que tener en cuenta para reducir los ingresos del arrendamiento?

Todos los necesarios para la obtención de los ingresos, entre otros: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); los de administración, servicios de vigilancia o portería; los de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio; las cuotas de las primas de seguros; los de suministros de electricidad, calefacción, agua, etc., cuando los pague el arrendador; la amortización de los bienes muebles y la del inmueble y los importes no satisfechos por el inquilino siempre que se encuentre en concurso o hubieran transcurrido seis meses desde la primera gestión de cobro y el final del período impositivo, teniendo en cuenta que el importe de alquiler exigible habrá de declararse como ingreso. También se pueden deducir los gastos de financiación del inmueble en alquiler y los de reparación y conservación, si bien la suma de estos dos últimos gastos está limitada en el importe de los ingresos.

21 ¿Se pueden deducir los gastos cuando el inmueble no ha sido alquilado durante todo el año?

En estos casos hay que tener en cuenta la naturaleza de los gastos. Los de suministros, IBI, comunidad de vecinos, amortización, etc., solo son deducibles por el tiempo en que ha estado el inmueble alquilado.

Sin embargo, los gastos incurridos durante el tiempo en que no se alquila son deducibles cuando sean necesarios para acondicionarlo para el futuro arrendamiento, tales como la pintura o los de reparación y conservación.

22 ¿Cómo se cuantifica el gasto deducible por amortización?

No puede exceder del 3% anual de la parte del valor correspondiente a la construcción. Concretamente, el máximo será ese porcentaje aplicado al valor catastral de la construcción o al coste de adquisición satisfecho de la misma si es mayor.

En caso de inmuebles adquiridos por herencia o donación se entiende por "coste de adquisición satisfecho" el valor consignado en la escritura de donación o de adquisición de la herencia o el comprobado por la Administración, que se corresponda con la construcción.

23 ¿Tiene alguna ventaja alquilar un piso para uso de vivienda habitual por el arrendatario?

Sí, porque el rendimiento neto, obtenido por la diferencia entre los ingresos menos los gastos deducibles, si es positivo, se reduce en un 60%.

No hay que olvidar que mediante la Ley por el derecho a la vivienda se han introducido modificaciones que afectarán a los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a par-



tir del 1 de enero de 2024, los cuales aplicarán las siguientes reducciones por alquiler de vivienda:

- 50%, con carácter general;
- 90% cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, en el que la renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior;
- 70% cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes: que el contribuyente hubiera alquilado por primera vez la vivienda, siempre que ésta se encuentre situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años; o cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos que destine la vivienda al alquiler social;
- 60% cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los 2 años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

Hay que tener en cuenta que solo procede aplicar esta reducción respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente espontáneamente. Por tanto, aquellos contribuyentes que no incluyan los alquileres en su declaración de la Renta, si son comprobados por la Administración, no podrán beneficiarse de la reducción.

Además, no se puede aplicar la reducción cuando se trata de alquiler por temporada, entendiendo la Administración que se ha de tratar de alquileres sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos. Así, tampoco, en principio, se puede aplicar esta reducción cuando el inquilino es una persona jurídica, aunque se permite si en el contrato se especifica que se va a destinar a vivienda de sus empleados.

Rendimientos capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, re-

embolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...), así como los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos atípicos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización y los que procedan del subarrendamiento de inmuebles percibidos por el subarrendador cuando no se califiquen como actividades económicas.

24 ¿Qué gastos son deducibles de los rendimientos íntegros de capital mobiliario?

Para la determinación del rendimiento neto se deducirán exclusivamente los gastos de administración y depósito de valores negociables –también los cargados por las entidades comercializadoras de Institu-

ciones de Inversión Colectiva, siempre que se ajusten a los criterios establecidos por la CNMV–. No serán deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

Cuando se trate de rendimientos del capital mobiliario "atípicos" referidos en la anterior cuestión, se podrán deducir los gastos necesarios para su obtención, y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

25 ¿Quién debe declarar los intereses y los dividendos?

En principio los intereses deben declararlos los titulares del activo o cuenta por partes iguales, o en el porcentaje que a cada uno le corresponda, y los dividendos el socio de la entidad.

No obstante, esta atribución puede desvirtuarse si se prueba que el dinero depositado en cuenta es solamente propiedad de uno de los titulares, en cuyo caso, los rendimientos le corresponderán exclusivamente a él. También puede ocurrir que solo exista un titular de la cuenta y un adquirente de acciones y, sin embargo, que los propietarios sean varios, caso de la adquisición por un cónyuge cuando ya está casado en régimen de gananciales y no hizo constar que el dinero empleado es privativo. En este supuesto, tanto los intereses del depósito como los dividendos de las acciones deberían imputarse por mitades.

26 ¿Debe de tributar la cantidad percibida de un seguro de vida contratado por los cónyuges cuando fallece uno de ellos siendo el régimen económico matrimonial de gananciales?

El cónyuge que sobrevive deberá tributar por la mitad de la cantidad percibida como rendimiento de capital mobiliario en su IRPF, gravándose la otra mitad por el Impuesto sobre Sucesiones.

Sin embargo, como existe la posibilidad de que las primas se hayan satisfecho con bienes privativos, se presume que, si solo intervino el cónyuge fallecido en concepto de contratante, sin referencia expresa en el contrato a que el pago es ganancial, el contrato se celebró solo a su cargo, tributando todo el importe percibido por el cónyuge superviviente en el Impuesto sobre Sucesiones.

27 ¿Qué son y cómo tributan las transmisiones de activos financieros representativos de deuda?

Tienen tal consideración aquellos valores negociables representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, con independencia de la forma en que se documenten.

De este modo, la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de estos valores dará lugar a rendimientos del capital mobiliario, que se calcularán por la diferencia entre el valor derivado de la operación mencionada y su valor de adquisición o suscripción. En este

cálculo de rendimientos se deberán tener en cuenta los gastos accesorios de adquisición y enajenación pero, por el contrario, dichos gastos no se tienen en cuenta para fijar la base de retención.

Si se produce el canje o conversión de bonos en acciones, el rendimiento del capital mobiliario será la diferencia entre el valor de conversión –resultante de la cotización del día– y el valor de adquisición del bono.

28 ¿Qué sucede si su banco le hace un regalo por contratar un producto financiero?

Si es así, no olvide tributar. Los regalos se consideran rendimientos del capital mobiliario en especie que se valoran por su valor de mercado. A dicho valor se añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe le hubiera sido repercutido.

29 Es socio con más del 25% de su sociedad o es el administrador y le ha prestado dinero a la entidad, ¿debe tributar por los intereses percibidos?

Si, además puede que parte de los intereses tenga que imputarlos en la renta general. Será así por los intereses que correspondan al préstamo que exceda del resultado de multiplicar por tres los fondos propios de la entidad y solo por la parte que corresponda a la participación del contribuyente. Los intereses que correspondan al préstamo que no exceda de la cuantía anterior, tributarán en la parte del ahorro.

Rendimientos actividades económicas

Los rendimientos de actividades económicas son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

30 ¿Qué requisitos se han de cumplir para que el arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica?

Es necesario utilizar, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En este caso hay que tener en cuenta que, tanto el criterio administrativo como el de los tribunales de justicia exigen, además, una carga mínima de trabajo que justifique la contratación de dicha persona.

No obstante, si el alquiler se complementa con la prestación de servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavandería y otros análogos, las rentas derivadas de los mismos tendrán la calificación de rendimientos de actividades económicas, con independencia de que se cumpla el requisito anterior de la persona.

31 ¿Cuándo se deben deducir los ingresos y los gastos en una actividad económica?

Los rendimientos de actividades económicas se imputan de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades, siguiendo el criterio de devengo. También se establece la posibilidad de optar por el criterio de cobros y pagos o “caja” para imputar temporalmente los ingresos y gastos derivados del ejercicio de actividades económicas.

Este último criterio se entenderá aprobado por la Administración tributaria por el sólo hecho de manifestarlo en la declaración –marcando la correspondiente casilla–, y deberá mantenerse durante un plazo mínimo de tres años, salvo que, posteriormente, el contribuyente debiera cumplir sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. Si se quiere utilizar este criterio en 2023, es imprescindible marcar la casilla

del ejercicio de sus actividades económicas, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año. Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

A efectos fiscales, a pesar de que de la regularización efectuada en el ejercicio posterior resulten importes diferentes en función de los rendimientos reales obtenidos, las cuantías satisfechas en concepto de cuotas del RETA en el año anterior, de acuerdo con el sistema de cotización

zación efectuada en el ejercicio siguiente resulte un importe adicional a satisfacer o un importe a devolver en concepto de cuotas del RETA.

Por tanto, el importe adicional a satisfacer por el contribuyente en el ejercicio siguiente deberá tratarse como un mayor gasto deducible por cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a ese ejercicio; y la cantidad a devolver, como una minoración del gasto del ejercicio por cuotas satisfechas a la Seguridad Social y, en caso de que el importe a devolver superara a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, el importe del exceso de la cantidad a devolver sobre las cuotas satisfechas deberá reflejarse como un mayor rendimiento de la actividad económica.

33 ¿Qué ingresos se deben de computar para determinar el rendimiento neto de la actividad económica por el método de estimación directa?

nes y otras ayudas públicas percibidas en el ejercicio de la actividad, las indemnizaciones sobre operaciones y valores de explotación, los ingresos extraordinarios y los excesos y aplicaciones de provisiones.

34 ¿Qué gastos se pueden deducir de los rendimientos de actividades económicas?

Todo depende del régimen de determinación del rendimiento neto: estimación directa, con las modalidades de normal y simplificada, y estimación objetiva.

En estimación directa son deducibles todos los gastos correlacionados con los ingresos, imputados en el ejercicio que corresponda, registrados y justificados.

La modalidad simplificada de la estimación directa tiene la particularidad de que el cálculo de la amortización se realiza utilizando una tabla diferente de la establecida para el Impuesto sobre Sociedades, y se permite la deducción del 7%, sobre el



cuando se presente la declaración y en período voluntario, porque la Administración no permitirá rectificar la opción con posterioridad.

32 ¿Cuál es el tratamiento en el IRPF de la regularización de las cuotas del RETA satisfechas en el ejercicio anterior, prevista en el nuevo sistema de cotización establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Seguridad Social?

De acuerdo con el nuevo sistema de cotización al RETA, todos los autónomos cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en

expuesto, no pueden estimarse como cantidades incorrectamente satisfechas, ya que corresponden a las exigidas legalmente, al establecerse en la ley que se efectúe un primer pago en función de los rendimientos estimados, procediéndose en el año siguiente a realizar un pago adicional o una devolución en función de los rendimientos reales.

Tratándose por tanto de cantidades legalmente debidas las calculadas en el año anterior, no procederá la presentación de una autoliquidación rectificativa respecto a la declaración realizada en dicho año anterior, en el caso de que de la regulari-

En general todos aquellos derivados del ejercicio de la actividad económica, como son los provenientes de la venta de bienes o de la prestación de servicios que constituyen el propio objeto de la actividad, incluidos, en su caso, aquellos que procedan de servicios accesorios a la misma. No constituyen rendimientos de la actividad los importes recibidos por la transmisión de los bienes del inmovilizado afecto. Estas operaciones generarán ganancias o pérdidas patrimoniales.

Entre los ingresos cabe mencionar, entre otros, los trabajos realizados para la empresa, las subvencio-

rendimiento neto previo, en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, con el límite de 2.000 euros anuales.

Cuando la actividad económica se realiza en una parte de la vivienda habitual, además de los gastos que se produzcan exclusivamente para el desarrollo de la actividad, se permite deducir el 30% de la parte proporcional, de los gastos comunes de la vivienda, a los metros utilizados en la actividad.

También se pueden deducir los gastos de manutención incurridos al realizar la actividad, que se abonen por cualquier medio electrónico de

pago, hasta un máximo de 26,67 euros o 48,08 euros/día, si no se pernocta, dependiendo de que el desplazamiento se realice dentro de España o en el extranjero, respectivamente, ascendiendo estos importes, a 53,34 o 91,35 euros/día si se pernocta fuera del domicilio.

35 ¿Qué gastos de los que ocasiona un vehículo turismo que utiliza un empresario o profesional para la actividad son deducibles?

Si el automóvil está afecto en exclusiva a la actividad, y no se utiliza ni siquiera marginalmente en la esfera particular, se podrá deducir la amortización o los gastos de mantenimiento. Si se usa simultáneamente para fines particulares, no será posible deducirlos en ninguna medida.

36 Los gastos de comidas con clientes y regalos a los mismos para su fidelización, ¿se pueden deducir?

Si, se podrán deducir siempre que estén correlacionados con los ingresos pero, teniendo la calificación de atenciones a clientes, la cuantía anual deducible está limitada al 1% del importe neto de la cifra de negocios del propio ejercicio.

37 ¿Se pueden deducir los gastos asociados a la vivienda cuando se realiza en ella una actividad económica?

Los gastos de titularidad de la vivienda, tales como la comunidad de propietarios, el IBI, la tasa de basuras, los intereses o el seguro se pueden deducir en la proporción que representen los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación con la superficie total del inmueble.

Los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como el agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, se deducirán en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

38 ¿Su cónyuge trabaja en su negocio? ¿Es gasto deducible la cuota del RETA del cónyuge?

Si la cuota del RETA la satisface el titular de la actividad, se lo puede deducir, igual que se puede deducir un salario en el caso de que se lo pague, siempre que se pueda acreditar la realidad de los trabajos del cónyuge en la actividad.

Como contrapartida, constituirá una retribución en especie del trabajo para el cónyuge trabajador. El cónyuge podrá descontar, como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, esas cotizaciones al RETA.

39 ¿Cómo tributa la prestación por cese percibida por un autónomo?

Estas prestaciones por desempleo se califican como rendimientos del trabajo porque proceden del sistema de protección del desempleo.

40 ¿Se puede aplicar alguna reducción cuando se produce el inicio de una actividad económica?

Si. Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica, y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, pueden reducir en un 20%, con el límite de 100.000 euros, el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado, en su caso, por las reducciones previstas para los rendimientos netos con período de generación superior a dos años, para los rendimientos netos notoriamente irregulares y para los rendimientos de determinadas actividades económicas, en el primer período impositivo en que el rendimiento sea positivo y en el siguiente.

41 ¿Se pueden reducir los rendimientos cuando estos se han generado durante más de dos años?

Si, tanto a los rendimientos netos con un período de generación superior a 2 años –si la actividad no produce habitualmente este tipo de rendimientos irregulares– como a aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se les aplicará una reducción del 30%, con un límite máximo reducible de 300.000 euros, cuando se imputen en un único período impositivo.

Se consideran obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables, las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas, los premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto y las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

El cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión del elemento patrimonial y su valor de adquisición, constituyendo el valor de transmisión el importe real por el que dicha transmisión se hubiera efectuado y el valor de adquisición el efectivamente satisfecho, en relación a las transmisiones a título oneroso. Recuerde que el Tribunal Supremo interpreta que el valor de adquisición a tener en cuenta a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial será el comprobado por la Administración Autonómica a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos su-



puestos: transmisión de acciones con cotización en mercados regulados, de acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

42 ¿Cuándo se deben declarar las ganancias y pérdidas patrimoniales?

Como regla general se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. Tratándose de la venta de un inmueble, cuando se produzca la entrega del mismo. Dicha entrega puede producirse con la entrega de llaves o con el otorgamiento de la escritura pública.

No obstante, existe una norma especial para las operaciones a plazos que se aplica cuando entre la fecha de entrega del elemento patrimonial y el vencimiento del último plazo transcurre un período de tiempo superior a un año. En estos casos, se puede imputar la ganancia, proporcionalmente, a medida que sean exigibles los cobros, pero, para ello, hay que optar por esta regla en la decla-

ración del año en que se produce la transmisión, sin que la Administración nos permita hacerlo una vez finalizado el período voluntario de declaración.

43 ¿Quién debe imputarse la ganancia o pérdida patrimonial obtenida?

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideran obtenidas por la persona a quien corresponda la titularidad de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de los que provengan, siendo dicha persona quien deberá declararlos.

En caso de matrimonio, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno de ellos, salvo que justifiquen otra cuota de participación.

44 Si se ha vendido un bien o derecho, ¿cómo se calcula la ganancia o pérdida patrimonial?

Se calcula por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, siendo el valor de transmisión el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al de

mercado, en cuyo caso prevalece este, minorado en todos aquellos gastos y tributos inherentes a la operación que hayan corrido a su cargo como, por ejemplo, los gastos de notaría, el impuesto de plusvalía municipal, el coste de la inmobiliaria que ha actuado como intermediario, etc.

El valor de adquisición estará formado por la suma del importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado más el coste de las inversiones y mejoras realizadas y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente. Si la Comunidad Autónoma hubiera comprobado el valor a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, habrá que partir de dicho valor comprobado.

Este valor se minorará en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles, computándose en todo caso la amortización mínima.

Cuando la adquisición hubiera sido a título lucrativo, para el cálculo del valor de adquisición se aplicarán las reglas de las adquisiciones a título oneroso tomando, como importe real de la adquisición, el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado. En caso de comproba-

ción de valor por la Administración autonómica a efectos del mencionado tributo, se partirá del valor comprobado.

A este valor se deberán sumar los restantes componentes previstos para la determinación del valor de adquisición, minorándose, cuando proceda, en el importe de las amortizaciones deducibles.

45 ¿Cuál es el valor de adquisición de una vivienda auto promovida por el propietario, a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial?

A efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición es el efectivamente satisfecho en la construcción de la vivienda.

Para demostrar el valor de adquisición se puede recurrir a cualquier medio de prueba admitido en Derecho: solicitar una certificación al arquitecto y aparejador que ratifiquen el valor de las obras realizadas en esos años, la tasación de un perito que haga referencia al coste de las obras en esas fechas, certificado de la empresa constructora, certificaciones de obra, facturas de constructora, facturas conexas de compra de materiales de construcción, alquiler de contenedores, maquinaria, licencias de obra, etc.

46 ¿Cómo tributa la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación del préstamo hipotecario?

Está exenta la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor, para la

cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o de cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

En todo caso, será necesario que el propietario de la vivienda no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

47 ¿Se puede reducir el importe de la ganancia patrimonial obtenida en algún caso?

Se puede reducir la ganancia obtenida mediante los llamados coeficientes de abatimiento, cuando se transmita un bien o derecho adquirido antes de 1995, en la parte proporcional de la misma que se haya generado desde la adquisición del elemento hasta el 20 de enero de 2006. La reducción se llevará a cabo aplicando un coeficiente por cada año de tenencia –desde la adquisición hasta 31 de diciembre de 1994–, dependiendo del tipo de bien o derecho de que se trate.

Es importante considerar que esta reducción solo la puede aplicar un contribuyente para bienes cuyo valor de transmisión, sumado, no supere 400.000 euros, por lo que, en caso de disponer de varios de estos, interesará optar por aplicar estos coefi-

cientes a los que mayor plusvalía generen o vayan a generar, proporcionalmente, en su transmisión.

48 ¿Cómo tributa el traspaso de fondos de inversión?

Si es socio o partícipe de alguna institución de inversión colectiva, de las reguladas en la Ley 35/2003, y ha deshecho posiciones en 2023, puede no computar la ganancia o pérdida patrimonial cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva se destine a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en dichas instituciones, no procederá computar la ganancia o pérdida patrimonial, conservando las nuevas acciones o participaciones suscritas el valor y fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas.

Si queremos realizar una minusvalía latente en acciones o participaciones de estas instituciones para rebajar la tributación de otras ganancias, lo indicado será no seguir el procedimiento de reinversión que establece la norma.

49 ¿En qué supuesto no tributa la ganancia obtenida por la venta de la vivienda habitual?

Cuando se reinvierta el importe total obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual. Si el importe reinvertido es inferior al percibido, la ganancia patrimonial quedará exenta en la misma proporción que esté el importe reinvertido respecto de la cantidad total obtenida en la venta. La reinversión deberá efectuarse en

el plazo de dos años desde la fecha de transmisión de la anterior. También es admisible aplicar la exención cuando las cantidades obtenidas se destinen a pagar una nueva vivienda habitual adquirida en los dos años anteriores a la transmisión efectuada.

Si se hubiera transmitido una vivienda habitual en 2022 y se piensa reinvertir el importe obtenido dentro del plazo de dos años, deberá optar por la exención de la ganancia patrimonial en esta declaración.

50 ¿Se puede aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en caso de que se reinvierta el importe en una vivienda en construcción que tarde más de dos años en terminarse?

De acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo en sentencia de 23 de julio de 2020, si el importe se reinvierte en la adquisición de una vivienda en construcción y, por circunstancias no imputables al contribuyente, no es entregada en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la venta de la primera vivienda habitual, el contribuyente tiene que solicitar a la Administración la ampliación del plazo.

La solicitud debe presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal durante los 30 días siguientes al incumplimiento del plazo. En caso de falta de presentación de dicha solicitud, se entenderá incumplido el requisito de la reinversión.

Además, para dejar exenta la ga-

nancia obtenida, no es necesario adquirir la nueva vivienda jurídica-mente, en el sentido de la teoría del título y el modo, sino que basta con reinvertir el importe obtenido en la venta en –por ejemplo como en el caso examinado– el pago de una vivienda que se encuentra en construcción.

El Tribunal Supremo, por tanto, asimila la adquisición de vivienda a la construcción de la misma, siempre que las obras terminen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

51 ¿Cómo tributa la venta de criptomonedas y NFTs?

La venta de criptomonedas, tokens o NFTs genera una ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro, que se cuantificará por la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición.

Las comisiones de compra y de venta que cobran las casas de cambio o “exchanges”, o las comisiones por operar directamente en una red distribuida, pueden tenerse en cuenta a efectos de la determinación de los valores de transmisión y adquisición. De este modo, la comisión pagada en la venta constituye menor valor de transmisión y la comisión pagada en la compra constituye mayor valor de adquisición.

Los bitcoins y el resto de criptomonedas son bienes homogéneos, por tanto, a efectos de la determinación de la alteración patrimonial deberá de aplicarse el método FIFO, según el cual las primeras monedas que se venden son las primeras que se compraron.

Del mismo modo, la permuta de una criptomoneda por otra genera una alteración patrimonial a integrar en la base del ahorro, cuantificándose conforme a la regla especial de las permutas.

La venta de un token no fungible o, en sus siglas en inglés, NFTs, también genera una ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base del ahorro, salvo que se trate de un empresario que vende el NFT en el ejercicio de su actividad, por ejemplo, un artista que crea este tipo de arte digital, en cuyo caso se generan rendimientos de la actividad económica.

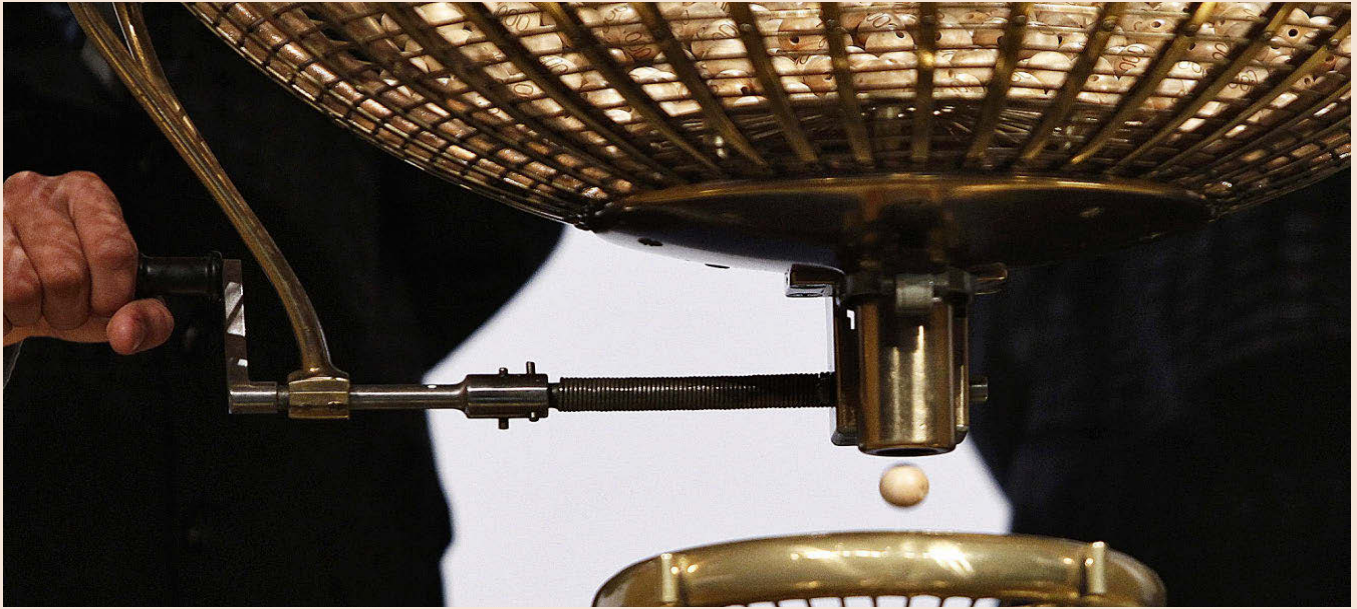
52 ¿Se puede generar una ganancia patrimonial en caso de transmisión por vía sucesoria o por donación?

No tributa la ganancia o pérdida patrimonial que se le pone de manifiesto al causante cuando fallece. En estos casos, la ganancia la obtiene el heredero o legatario, pero tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y no en su IRPF.

Sin embargo, cuando se dona un bien o derecho, además de que el donatario está sometido por la adquisición al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al donante, en el caso de que haya transmitido un bien o derecho diferente del dinero, se le puede poner de manifiesto una ganancia patrimonial.

Tratándose de la donación de acciones o participaciones en una empresa familiar, o de un negocio profesional, es recomendable acudir a





un profesional de la asesoría fiscal, para que planifique cuidadosamente la operación y el donante no tribute por esa ganancia.

53 ¿Tributan las ganancias por transmisión de elementos patrimoniales efectuadas por personas mayores?

No tributa la posible ganancia patrimonial generada en la transmisión de elementos patrimoniales realizada por mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido se destine, en el plazo de seis meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor de un máximo de 240.000 euros. En todo caso, estos contribuyentes no tienen que tributar por las ganancias obtenidas cuando transmitan su vivienda habitual. En el supuesto de transmisión de bienes gananciales por matrimonios en los que solo uno de ellos haya cumplido esa edad, deben de tener en cuenta que solo quedará exenta la mitad de la plusvalía.

Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de transmisiones

Deben incluirse dentro de esta categoría de ganancias patrimoniales la incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente que no deriven de una transmisión previa como, por ejemplo, la percepción de determinadas subvenciones o ayudas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las ayudas al alquiler, el Bono Cultural Joven, las derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, los intereses de naturaleza indemnizatoria originados por el retraso en el cumplimiento de una obligación, incluida la del pago

de salarios, así como los premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Es importante diferenciar aquellas ayudas que se encuentran exentas de aquellas que no lo están, y, en relación con estas últimas, es necesario conocer el momento en que deben tributar.

54 ¿Habrá que incluir en la Renta las ayudas públicas recibidas?

Depende. Se encuentran exentas las prestaciones públicas por actos de terrorismo, las otorgadas a los afectados por SIDA o por hepatitis C, las ayudas públicas a las víctimas por violencia de género, muchas percibidas por catástrofes naturales, las gratificaciones extraordinarias por misiones internacionales de paz o humanitarias, las prestaciones por entierro, las becas públicas o las otorgadas por entidades no lucrativas (hasta determinados límites) y las ayudas percibidas para realizar obras en viviendas con el objetivo de mejorar su eficiencia energética, procedentes de los fondos europeos, entre otras.

Sin embargo, sí se debe de tributar por las percibidas para pagar los intereses del préstamo utilizado para la adquisición o rehabilitación o para pagar el alquiler de la vivienda. También las subvenciones para la instalación de un ascensor o las de un plan de ayuda para adquirir un automóvil, así como los bonos culturales o sociales.

55 ¿Qué sucede si se perciben intereses de demora de la Administración Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos?

Esta cuestión es altamente controvertida, ya que se modificó el criterio del Tribunal Supremo en 2023.

En un primer momento, en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020, se fijó el criterio de que los intereses de demora abonados por la Agencia tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, pese a su naturaleza indemnizatoria, no están sujetos al IRPF porque, precisamente por esta naturaleza, persiguen compensar o reparar el perjuicio causado como consecuencia del pago de una cantidad que nunca tuvo que ser desembolsada por el contribuyente.

Más tarde, el Tribunal Supremo modificó radicalmente su criterio en su sentencia de 12 de enero de 2023. El Alto Tribunal fija nueva doctrina al considerar que los intereses de demora abonados por la AEAT al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del IRPF, constituyendo una ganancia patrimonial que tributa en la base general. Dichos intereses producen una alteración en el valor del patrimonio del perceptor y la norma del Impuesto no les exime de tributación.

56 ¿Le han satisfecho costas judiciales como consecuencia de un juicio que ha ganado?

Sepa que la cuantía obtenida en concepto de costas judiciales tributa como ganancia patrimonial que se determinará por la diferencia entre el importe reconocido y los gastos incurridos con motivo del pleito. Esa diferencia en ningún caso podrá dar lugar a una pérdida patrimonial, porque la deducción de los gastos tiene como límite el importe de las costas.

57 ¿Cómo tributan los premios obtenidos en sorteos o loterías?

Los siguientes premios no se declara-

ran en la declaración de la Renta, aunque sí están sujetos a tributación por el Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; los premios obtenidos de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas; los premios obtenidos de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española; los premios obtenidos de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); y los premios organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades antes señalados.

El resto de premios se consideran ganancias patrimoniales y se integran en la base imponible general.

58 ¿Cómo se debe tributar por percibida por daños morales o físicos y por los intereses abonados por el retraso en el pago?

Esos importes están exentos hasta la cuantía legal o judicialmente reconocida, y también los intereses de demora que correspondan. Se entiende que la cuantía está reconocida judicialmente en caso de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento o transacción judicial.

También quedan exentas las cuantías percibidas por daños, derivadas de contratos de seguro cuyas primas no se hayan considerado gasto deducible de la base del impuesto, siempre que la cuantía esté fijada le-

galmente o se reconozca por el juzgado.

Reducciones de la base imponible

Se puede reducir la base imponible con las aportaciones a sistemas de previsión social, las realizadas a sistemas de previsión de personas con discapacidad o las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, en estos dos últimos casos cuando exista parentesco con la persona a favor de la que se realizan las aportaciones.

59 ¿Qué beneficios fiscales se obtienen por los planes de pensiones?

El límite anual de las reducciones por aportaciones realizadas a planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia o gran dependencia, así como a mutualidades de previsión social, se calcula de forma conjunta, siendo la menor de dos cantidades: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio o 1.500 euros anuales. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Los contribuyentes podrán solicitar, en la declaración del ejercicio en el que se produjo el exceso, que las cantidades aportadas que no hubieran podido ser objeto de reducción conforme a lo anterior, lo sean en los cinco ejercicios siguientes, y esto es importante porque la Administración, si no se ha ejercido esta opción, puede considerar que ya no es posi-

ble cumplido el plazo voluntario de autoliquidación.

Si un cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o estos son inferiores a 8.000 euros anuales, el otro cónyuge podrá reducir por las aportaciones que realice a su plan de pensiones hasta un máximo de 1.000 euros.

En el caso de empresarios que realicen aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados, se podrá reducir la base imponible en 4.250 euros adicionales.

60 ¿Cómo tributan las cantidades pagadas a su expareja en concepto de pensión compensatoria y las anualidades por alimentos satisfechas a sus hijos?

La pensión compensatoria es aquella a la que tiene derecho el cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio. Estas cantidades reducen la base imponible del pagador y tributan como rendimiento del trabajo para el receptor, pero sin sufrir retención, lo que puede generar obligación de declarar para él.

En cuanto a las anualidades por alimentos a los hijos, el que las satisface podrá aplicar la escala de gravamen de forma independiente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, salvo que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes y lo aplique de hecho. Para los hijos, las anualidades por alimentos se encuentran exentas.

En ambos casos deben de ser fijadas por resolución judicial, aunque sirve también que el acuerdo regulador se haya firmado ante el Secretario Judicial o en escritura ante notario, pero no el acuerdo realizado con la participación de un mediador.

Mínimos personales y familiares

Los mínimos aplicables en esta declaración son los siguientes, sin perjuicio de que algunas Comunidades Autónomas los han incrementado en cierta medida:

	Euros
Mínimo personal	5.550
>65 años o ascendiente	5.550
>75 años/discapacitado	1.150
>75 años o ascendiente >75 años	2.550
Primer hijo	2.400
Segundo hijo	2.700
Tercer hijo	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.500
Por cada hijo <3 años	2.800
Descendiente fallecido	2.400
Ascendiente fallecido	1.150
Discapacidad <65%	3.000
Discapacidad <65% y movilidad reducida	6.000
Discapacidad >65%	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.980

61 ¿Cuándo puedo aplicar el mínimo por descendientes?

Dan derecho a su aplicación los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidos colaterales co-

mo sobrinos o afines como hijastros. Si se extiende la aplicación del mínimo por descendientes a quienes tengan atribuida por resolución judicial la guarda y custodia de los menores.

El descendiente, a 31 de diciembre o cuando fallezca el contribuyente, ha de ser menor de 25 años, salvo que se trate de descendientes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo familiar por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos: ha de convivir con el contribuyente, o depender económicamente de él, no puede haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas, y no se permite que haya presentado la declaración con rentas superiores a 1.800 euros.

A la hora de presentar esta declaración, en caso de un descendiente que haya obtenido rentas, le hayan practicado retenciones y no tenga obligación de declarar, conviene analizar si interesa más que declare y obtenga la devolución que le corresponda, en cuyo caso su ascendiente no podrá aplicar el mínimo, o que no declare, para permitir la aplicación del mínimo por descendientes.

62 En el caso de separación matrimonial, ¿a quién corresponde aplicarse el mínimo por los hijos comunes?

En principio corresponderá a quien, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto, al tratarse del sujeto que debe convivir con aque-

llos. Sin embargo, se equipara a la convivencia a la dependencia económica, por lo que el cónyuge con el que no conviven, pero paga alimentos a los hijos por resolución judicial, podrá optar por la aplicación del 50% del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente o, alternativamente, por la aplicación del tratamiento especial de las anualidades por alimentos.

No obstante, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo se prorrateará entre ambos, con independencia de aquel con quien estén conviviendo a 31 de diciembre.

Se asimilarán a los descendientes aquellas personas respecto de las que el contribuyente tenga atribuida su guarda y custodia por resolución judicial.

Deducciones

En esta materia es fundamental consultar las deducciones reguladas por las distintas Comunidades Autónomas, ya que todas ellas establecen deducciones para muy diversos supuestos, como el fomento de los municipios rurales, la adquisición de gafas graduadas o de material escolar, etc. Sin embargo, la mayoría de estas deducciones establecen requisitos en los niveles de renta, por lo que no son aplicables a la totalidad de los contribuyentes.

63 ¿Cuál es la incidencia de las donaciones en esta declaración?

Se podrá deducir de la cuota del IRPF el 80% por los primeros 150 euros -250 euros a partir de 2024- de la base de deducción y el 35%

-40% a partir de 2024- por el resto. Y si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 40% -250 euros y 45% a partir de 2024, respectivamente-.

No obstante, para ciertas actividades calificadas como prioritarias del mecenazgo, el porcentaje anterior puede elevarse, como máximo, en 5 puntos porcentuales, cuando así se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando se trate de cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, el porcentaje aplicable es del 10%. Si se trata de cuotas de afiliados a partidos políticos, el porcentaje será del 20%, con una base máxima de 600 euros.

64 ¿Qué entidades son aquellas en las que se puede invertir para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación?

Los contribuyentes pueden deducirse en la cuota estatal el 30%, con una base máxima de 60.000 euros, de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad. Esta deducción se mejora, a partir del 1 de enero de 2023, en caso de inversión en empresas emergentes de nueva creación (el porcentaje será del 50% y la base máxima de deducción de 100.000 euros).

La entidad debe revestir, durante todos los años de tenencia de la acción o participación, la forma de SA, SRL, SAL o SRL laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Asimismo, debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma y el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

65 ¿Qué requisitos se piden al contribuyente para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación?

Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o acudiendo a una ampliación de capital efectua-



da en los tres años siguientes a dicha constitución, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 e inferior a 12 años, siendo posible acogerse a este incentivo si se suscribe la ampliación por compensación de un préstamo efectuado por el socio a la sociedad.

La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, y que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

66 ¿Ha realizado obras de eficiencia energética en su vivienda?

Si ha realizado obras de eficiencia energética en su vivienda, sepa que existen tres deducciones temporales aplicables sobre las cantidades invertidas que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras en la eficiencia energética de las viviendas.

Se establece una primera deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 20% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de, al menos, un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración.

La segunda deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 40% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 euros anuales, siempre que las obras contribuyan a una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable.

Finalmente, se establece una tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominantemente residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica. El contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse un 60% de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000 euros.

67 Si todavía se está pagando el préstamo utilizado en la adquisición de la vivienda habitual, ¿se puede deducir alguna cantidad?



Si, siempre que la adquisición se haya efectuado antes de 2013 y se hubiera aplicado esta deducción por inversión en vivienda habitual en aquellos años.

La base máxima de deducción (capital amortizado, intereses y, por ejemplo, gastos de cancelación de hipoteca o seguro de la casa) no puede superar 9.040 euros, y el porcentaje de deducción es el 15%.

Se podría aplicar la deducción si se trata de una vivienda que fue habitual para el contribuyente y se dedujo por ella antes de 2013, aunque la haya tenido alquilada algunos años después, siempre que ahora haya vuelto a constituir su vivienda habitual.

También algunas Comunidades Autónomas han regulado una deducción por inversión en vivienda habitual para determinado tipo de contribuyentes, como jóvenes o familias numerosas y, en algún caso, cuando la misma se encuentra en una zona rural.

68 ¿Qué se puede deducir por alquiler de vivienda?

La deducción por alquiler ha desaparecido, sin embargo, se regula un régimen transitorio que permite continuar aplicándola si el contribuyente hubiera suscrito el contrato de alquiler antes de 1 de enero de 2015 y hubiera satisfecho cantidades por alquiler antes de esa fecha. Se podrá deducir el 10,05% de las cantidades

satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual, siempre que tu base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

Del mismo modo, algunas Comunidades Autónomas regulan deducciones en materia de alquiler, de manera que resulta conveniente comprobar la normativa autonómica correspondiente.

69 ¿Es madre y lleva a los hijos a una guardería?

Con efectos para el ejercicio 2023 se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción por maternidad a los casos siguientes: mujeres que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo; y mujeres que en ese momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados. Estas mujeres podrán minorar la cuota del impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años.

También podrán deducir 1.000 euros adicionales (83,33 euros/mes completo de guardería) cuando hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, actuando como límite la me-

nor de 2 cantidades: la cotización a la Seguridad Social o el importe anual del gasto en guardería no subvencionado.

Respecto a la aplicación del incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia en guarderías, la Administración tributaria exigía que la guardería o centro de educación infantil estuviera "autorizado", es decir, que se tratase de establecimientos educativos que no solo contasen con la licencia municipal o administrativa, sino que tuvieran una autorización de la administración educativa.

Sin embargo, el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 8 de enero de 2024 ha interpretado que la expresión "guarderías o centros de educación infantil autorizados" contenida en la ley del impuesto debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa corres-

pondiente, que solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

70 ¿Forma parte de una familia numerosa o tiene personas discapacitadas a su cargo?

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, se regula una deducción de hasta 1.200 euros anuales (2.400 euros si se trata de familia numerosa de categoría especial).

Dicha cuantía se amplía en 600 euros adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente 1.200 euros anuales por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

En todos estos casos existe un procedimiento para poder obtener la deducción/ayuda por anticipado. Si no ha sido así, la deducción no cobrada antes se podrá obtener consignándola en la declaración de la Renta. En el caso de haber percibido un importe superior al que corresponde, la regularización se produce ingresando a través del modelo 122.

Tienen derecho a estas deducciones tanto los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad, como aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, o pensiones abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades de Previsión Social alternativas. Por lo tanto, si como consecuencia del ERTE, se percibe del SEPE la prestación por desempleo de nivel contributivo, o el subsidio por desempleo, se tendrá derecho a estas deducciones familiares durante los meses que se encuentre en esa situación.

Documento elaborado por:



economistas
Consejo General

REAF asesores fiscales